

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

## Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Muga, Ricardo Alberto y otro c/ EN - M Defensa -DI s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

## Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en la causa CAF 574/2015/CA1-CS1 "López Quintero, Adriana Sonia Patricia y otros c/ EN -Dirección de Inteligencia del Ejército Argentino s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", fallada el 22 de abril de 2021, a la que corresponde remitir -en lo pertinente- por razón de brevedad.

Los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco remiten a sus respectivos votos en la causa citada.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Vuelvan los autos principales y remítase la queja al tribunal de origen. Notifíquese.

Recurso de queja interpuesto por el **Ministerio de Defensa, Estado Mayor General del Ejército, parte demandada,** representada por la **Dra. Anabella Cecilia Vinci.** 

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal -Sala I.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal  $n^\circ$  4.